DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0926 -1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Manuel San Martín Hernández.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Explicitar que el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional será organizado por el Estado con una visión prospectiva, así como que los fines del proyecto nacional determinarán los objetivos de la planeación con un enfoque de políticas de Estado. Establecer que la participación de los diversos sectores sociales considerarán los escenarios de las metrópolis, para incorporarlas al plan y programas de desarrollo. Incluir el concepto de monitoreo dentro de los procedimientos desarrollados por el Ejecutivo respecto del plan y programas de desarrollo, incluye también al Distrito Federal como entidad facultada para celebrar convenios con el Ejecutivo en la materia. Agregar que los municipios considerarán las nuevas realidades urbanas a las que están integrados por los procesos de desarrollo regional, teniendo en cuenta su ubicación e integración a la metrópolis, además de sustituir como obligación en lugar de potestad para los mismos la coordinación y asociación para la prestación de servicios públicos y el ordenamiento territorial de competencia compartida, obligándolos también a celebrar convenios con la entidad federativa, cuando a juicio del ayuntamiento sea necesario, para que este, directa o indirectamente se haga cargo temporalmente de alguno de ellos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	**Artículo Único.** Se reforman y adicionan el primer, segundo y tercer párrafos del artículo 26; y el primero de la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 26. ***A.*** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.	**Artículo 26.** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional **con una visión prospectiva** que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación **con perspectiva del futuro.**
Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.	Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación **con un enfoque de políticas de Estado.** La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad **considerando los escenarios de las metrópolis,** para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.
La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo,	La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control, evaluación **y monitoreo** del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del

determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.	proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas y el **Gobierno del Distrito Federal** e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.
…	
…	
…	**No propone correlativo**
…	
…	
…	
Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:	**Artículo 115.**
I.- al II.- …	I. (…) II. (…)
III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:	III. (…)

a).- i).-… Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.	Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales, **considerando las nuevas realidades urbanas a las que están integrados por los procesos del desarrollo regional, teniendo en cuenta su ubicación y su integración a las metrópolis.**
Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, ***podrán*** coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos ***o*** el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, ***podrán*** celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;	Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, **deberán** coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos, **así como el ordenamiento territorial de competencia compartida para** el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivas **concibiendo su desarrollo bajo el concepto de metrópolis en la perspectiva de la sustentabilidad**. Asimismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, **deberán** celebrar convenios con el estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el propio municipio.
Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley. **IV.- al V.- …**	**No propone correlativo**

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia. **VII.- al X.- …**	VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o mas entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros **bajo el esquema de planeación de escenarios de las metrópolis** con arreglo a la ley federal de la materia.
	Transitorio **Único.** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR